



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
3 de abril de 2024  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 10 a 14 de junio de 2024

Tema 3 a) del programa provisional\*

**Debate temático: buenas prácticas y dificultades relativas a la información sobre los beneficiarios finales a fin de detectar, disuadir y prevenir los actos de corrupción y mejorar la recuperación y la restitución de activos de conformidad con la Convención**

## Documento de referencia sobre buenas prácticas, dificultades y lecciones aprendidas en materia de transparencia respecto de los beneficiarios finales

### Nota de la Secretaría

#### *Resumen*

La presente nota se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 10/6 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, titulada “Mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para fortalecer la recuperación de activos”. Ofrece una reseña de los documentos presentados al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a la Conferencia durante el período 2022-2023, tras la aprobación de la resolución 9/7 de la Conferencia, titulada “Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito”, y un resumen de las buenas prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con los marcos jurídicos, normativos e institucionales vigentes en los Estados partes para garantizar la transparencia respecto de los beneficiarios finales, con miras a informar las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 18ª reunión.

\* [CAC/COSP/WG.2/2024/1](#).



## I. Introducción

1. En reconocimiento de la importancia de la transparencia respecto de los beneficiarios finales, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó la resolución 9/7, titulada “Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito”. En esa resolución la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos debería incluir en su plan de trabajo para el período 2022-2023 el tema de las buenas prácticas y las dificultades relativas a los beneficiarios finales y la forma en que esto podía promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito, tomando en consideración el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
2. Del mismo modo, en su resolución 10/6, titulada “Mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para fortalecer la recuperación de activos”, la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción incluyeran en sus planes de trabajo para el período 2024-2025 el tema de las buenas prácticas y las dificultades relativas a la información sobre los beneficiarios finales a fin de detectar, disuadir y prevenir los actos de corrupción y mejorar la recuperación y la restitución de activos de conformidad con la Convención.
3. Además, en el párrafo 16 de la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021, los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a esforzarse en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispusieran de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre ellos y pudieran acceder a esa información.
4. Dos obstáculos que suelen mencionarse en relación con la localización y la recuperación del producto del delito son la falta de transparencia empresarial y el uso indebido de mecanismos societarios, como las sociedades mercantiles y los fideicomisos, para ocultar el producto de la corrupción y facilitar formas de blanquear fondos ilícitos. Un régimen eficaz de divulgación de los beneficiarios finales es una herramienta de políticas esencial en la lucha contra la corrupción, la prevención del blanqueo de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo y los flujos financieros ilícitos.
5. Varias disposiciones de la Convención se refieren a la importancia de la transparencia respecto de los beneficiarios finales. En su artículo 12, párrafos 1 y 2, la Convención promueve la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales a fin de prevenir la corrupción en el sector privado. Dispone que los Estados partes han de adoptar medidas apropiadas, que pueden consistir, entre otras cosas, en promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas. El artículo 14 exige el establecimiento de amplios regímenes nacionales y de supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias; en esos regímenes se debe hacer hincapié en los requisitos relativos a la identificación de los beneficiarios finales, entre otros. Además, en el artículo 52 se exige a cada Estado parte que adopte las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado.
6. La presente nota tiene por objeto proporcionar al Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos una visión general de los documentos preparados sobre la transparencia respecto de los beneficiarios finales y un resumen de las buenas prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con los marcos jurídicos,

normativos e institucionales vigentes en los Estados partes para garantizar la transparencia respecto de los beneficiarios finales.

## II. Reseña de los documentos elaborados tras la aprobación de la resolución 9/7 de la Conferencia

7. Tras la aprobación de la resolución 9/7 de la Conferencia, se presentaron varios documentos, que se describen a continuación, al Grupo de Trabajo para que los examinara en sus reuniones 16ª y 17ª, celebradas en Viena del 7 al 11 de noviembre de 2022 y del 4 al 8 de septiembre de 2023, respectivamente, y a la Conferencia para que los examinara en su décimo período de sesiones, celebrado en Atlanta (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de diciembre de 2023<sup>1</sup>.

### a) Nota de la Secretaría sobre buenas prácticas y dificultades relativas a la transparencia en relación con los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito (CAC/COSP/2023/16)

8. La nota de la Secretaría sobre buenas prácticas y dificultades relativas a la transparencia en relación con los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito se presentó a la Conferencia en su décimo período de sesiones y se preparó sobre la base del debate temático sobre el tema celebrado en la 16ª reunión del Grupo de trabajo y el documento de sesión [CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#) (véase más adelante), que se había presentado al Grupo de trabajo en la misma reunión. La nota contiene un análisis de la información proporcionada por los 55 Estados partes<sup>2</sup> que contestaron a dos notas verbales enviadas por la secretaría en mayo de 2022 y abril de 2023. Los 55 Estados partes que presentaron respuestas señalaron que sus autoridades competentes tenían acceso a información sobre los beneficiarios finales. Sin embargo, los regímenes que se utilizaban para reunir y registrar esa información variaban, e iban desde los registros que incluían información sobre los beneficiarios finales como parte de un enfoque múltiple<sup>3</sup> hasta los que recurrían principalmente a otros mecanismos: 37 Estados partes utilizaban registros, en tanto que 18 Estados recurrían a otros mecanismos (alternativos). De los 37 Estados partes que utilizaban registros, 34 habían creado un registro central de beneficiarios finales para personas jurídicas, mientras que 3 habían establecido registros de otro tipo. El acceso a los registros de beneficiarios finales era público en 23 Estados partes y o bien conllevaba algún costo (9 Estados partes) o bien era gratuito para todo el público (14 Estados partes).

<sup>1</sup> Asimismo, en 2022, la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) elaboró y publicó dos productos del conocimiento sobre la transparencia respecto de los beneficiarios finales y los riesgos de blanqueo de dinero relacionados con entidades y estructuras jurídicas os, incluidas estructuras nominales. Uno de ellos es un informe titulado “Signatures for sale: how nominee services for shell companies are abused to conceal beneficial owners” (Firmas a la venta: utilización indebida de las estructuras nominales por las sociedades pantalla para ocultar la identidad de los beneficiarios finales) y el otro es un nuevo módulo de evaluación de los riesgos del blanqueo de dinero vinculados a entidades jurídicas y los riesgos relacionados con los beneficiarios finales titulado *Legal Persons and Arrangements Money-Laundering Risk Assessment Tool* (“Herramienta de evaluación del riesgo de blanqueo de dinero de las personas y estructuras jurídicas”).

<sup>2</sup> Además de los 38 Estados partes que habían proporcionado la información que sirvió de base para el documento de sesión [CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#), también proporcionaron información Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cuba, Chipre, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Hungría, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauricio, Mongolia, la República de Corea, Suriname y el Uruguay. Todas las contribuciones pueden consultarse en [www.unodc.org/unodc/en/corruption/COSP/session10-submissions.html#goodpractices](http://www.unodc.org/unodc/en/corruption/COSP/session10-submissions.html#goodpractices).

<sup>3</sup> En este contexto, como se establece en la nota interpretativa a la recomendación 24, párrafo 7, de los *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación: las Recomendaciones del GAFI*, el “enfoque múltiple” se refiere a un sistema en que se encuentran disponibles múltiples fuentes diferentes de información sobre beneficiarios finales en una jurisdicción determinada, que pueden complementarse entre sí y, en última instancia, servir para proporcionar información de mayor calidad.

**b) Documento de sesión que contiene un catálogo de enlaces en línea a registros de sociedades y beneficiarios finales, información de contacto de las autoridades nacionales competentes y cauces para la cooperación internacional, en calidad de información complementaria presentada junto con el documento [CAC/COSP/2023/16](#) ([CAC/COSP/2023/CRP.3](#), en inglés únicamente)**

9. El documento de sesión [CAC/COSP/2023/CRP.3](#), que se puso a disposición de la Conferencia en su décimo período de sesiones junto con el documento [CAC/COSP/2023/16](#), contiene enlaces en línea a los registros de sociedades y de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas de los Estados partes que habían proporcionado esa información a la secretaría, así como información sobre las autoridades nacionales que administran esos registros, incluida su información de contacto, cuando se disponía de ella, y sobre los cauces para la cooperación internacional para el intercambio de información sobre beneficiarios finales. La información también se había presentado al Grupo de Trabajo en su 16ª reunión como anexo del documento de sesión [CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#) (anexo del documento [CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#)) y se había publicado en el portal Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción (TRACK)<sup>4</sup>.

**c) Documento de sesión sobre la mejora de la transparencia respecto de los beneficiarios finales, con un estudio de los sistemas de registro de beneficiarios finales ([CAC/COSP/2023/CRP.5](#), en inglés únicamente)**

10. El documento de sesión sobre la mejora de la transparencia respecto de los beneficiarios finales que contiene un estudio de los sistemas de registro de beneficiarios finales se puso a disposición de la Conferencia en su décimo período de sesiones. En él se destacan sugerencias prácticas y cuestiones críticas que los encargados de formular políticas y los profesionales deberían tener en cuenta a la hora de trabajar para reforzar los regímenes de transparencia respecto de los beneficiarios finales. Para ello, se presenta un análisis comparativo en profundidad de los sistemas de registro de beneficiarios finales y las leyes, reglamentos y prácticas pertinentes de 13 Estados partes<sup>5</sup>. El estudio contiene un análisis del funcionamiento de los regímenes de transparencia respecto de los beneficiarios finales en cada jurisdicción y examina los tipos de personas y estructuras jurídicas que comprenden. También examina cómo define cada régimen de transparencia a los beneficiarios finales e incluye información sobre cómo se reúne la información y qué tipo de información se recopila, con qué periodicidad se actualiza y cómo se verifica. Además, el estudio ofrece una visión general de las instituciones públicas responsables de recopilar dicha información y de las formas de acceder a ella, entre otras cosas mediante interconexiones con otras bases de datos, así como de las sanciones por incumplimiento.

**d) Nota de la Secretaría sobre las buenas prácticas y dificultades relativas al establecimiento de sistemas eficaces de declaración de la situación patrimonial de los funcionarios públicos pertinentes y la forma en que pueden facilitar la recuperación y restitución del producto del delito ([CAC/COSP/WG.2/2023/3](#))**

11. La nota de la Secretaría sobre buenas prácticas y dificultades relativas al establecimiento de sistemas eficaces de declaración de la situación patrimonial de los funcionarios públicos pertinentes y la forma en que pueden facilitar la recuperación y restitución del producto del delito, que se presentó al Grupo de Trabajo en su 17ª reunión, ofrece un panorama general de los sistemas de declaración de la situación patrimonial de los funcionarios públicos pertinentes establecidos en 41 Estados partes<sup>6</sup> que proporcionaron información a la secretaría en respuesta a una nota verbal. Los Estados partes comunicaron requisitos diversos sobre la declaración de los beneficiarios

<sup>4</sup> Véase [https://track.unodc.org/track/en/resources-by-UNCAC-chapter/chapter-V\\_asset-recovery.html](https://track.unodc.org/track/en/resources-by-UNCAC-chapter/chapter-V_asset-recovery.html).

<sup>5</sup> Brasil, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Ghana, India, Indonesia, Líbano, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Ucrania y Uruguay.

<sup>6</sup> Arabia Saudita, Australia, Austria, Belarús, Brasil, Canadá, Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kirguistán, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Rumanía, Suecia, Tailandia, Tayikistán y Türkiye.

finales de entidades y estructuras jurídicas y la declaración de activos e intereses poseídos, gestionados o controlados a través de esas entidades y estructuras jurídicas. No obstante, los sistemas de declaración de la situación patrimonial de varios Estados contenían requisitos de gran alcance, como la declaración de los intereses poseídos por un fideicomiso comercial, una sociedad nominada o una asociación, así como los instrumentos financieros poseídos directa o indirectamente por una persona jurídica sobre la que el funcionario en cuestión tuviera una influencia de control. En cuanto a la declaración de los activos e intereses que posean, tengan, administren o controlen entidades y estructuras jurídicas de los que el funcionario sea beneficiario final, los sistemas de declaración de la situación patrimonial de diversos Estados partes contenían requisitos amplios, por ejemplo, la exigencia de declarar cierta información si los derechos o acciones poseídos permitían al declarante ser el controlador de una sociedad o influir decisivamente en su administración o gestión.

**e) Documento de sesión sobre buenas prácticas y dificultades relativas a los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito ([CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#), en inglés únicamente)**

12. El documento de sesión sobre buenas prácticas y dificultades relativas a los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito, que se preparó para la 16ª reunión del Grupo de Trabajo, ofrece una visión general de los marcos jurídicos, normativos e institucionales sobre la transparencia respecto de los beneficiarios finales vigentes en 38 Estados partes<sup>7</sup> que facilitaron información en respuesta a una nota verbal enviada por la secretaría en mayo de 2022, que incluía un cuestionario sobre los regímenes de transparencia en relación con los beneficiarios reales. El documento se complementó posteriormente con el documento [CAC/COSP/2023/16](#) (véase la subsecc. a) de la presente nota). Todos los Estados partes que respondieron al cuestionario indicaron que las autoridades competentes de sus jurisdicciones tenían acceso a la información sobre beneficiarios finales. Aunque en la mayoría de los Estados partes la definición de beneficiario final de las personas jurídicas se refería al control o a la propiedad tanto directos como indirectos, en la mayor parte de ellos la definición no abarcaba todos los factores o criterios pertinentes (por ejemplo, la propiedad, los derechos de voto, el control del consejo de administración y el control por otros medios). Por lo que respecta a los instrumentos jurídicos, la definición de beneficiario final de un fideicomiso o de una estructura jurídica similar difiere de la definición de beneficiario final de una persona jurídica, lo que se debe principalmente a su naturaleza y forma jurídica distintas. A diferencia de las personas jurídicas, los fideicomisos y otras estructuras similares se consideraban en general mecanismos privados, y en muchas jurisdicciones no tenían personería jurídica propia y no era necesaria la inscripción para que quedasen constituidos. Varios Estados partes informaron de que sus marcos para la transparencia respecto de los beneficiarios finales no se extendían a los fideicomisos y estructuras jurídicas similares.

### III. Dificultades y buenas prácticas

13. En sus respuestas a dos notas verbales enviadas por la secretaría en mayo de 2022 y abril de 2023, los Estados partes señalaron en particular diversas dificultades y buenas prácticas en relación con la garantía de la transparencia respecto de los beneficiarios finales y el intercambio eficaz de información sobre los beneficiarios finales a nivel internacional.

<sup>7</sup> Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chequia, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Israel, Italia, Japón, Lituania, Marruecos, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República de Moldova, Suecia, Tailandia, Türkiye, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de).

**a) Dificultades**

14. Entre las dificultades para garantizar la transparencia respecto de los beneficiarios finales que destacaron los Estados partes en sus respuestas se incluyen los siguientes:

a) falta de una definición sólida y exhaustiva de “beneficiario final” que abarcara todos los factores o criterios pertinentes para determinar los beneficiarios finales y que se aplicase a todos los tipos de entidades y arreglos jurídicos cubiertos por los marcos jurídicos nacionales;

b) el alcance diverso de las entidades jurídicas abarcadas, que podría repercutir en la disponibilidad de información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales en las distintas jurisdicciones y crear el riesgo de que se haga un uso indebido de las lagunas de los sistemas, y que dificulta la verificación de la información en las distintas jurisdicciones;

c) insuficiencia de la información sobre las entidades y estructuras jurídicas comprendidas y de los detalles recopilados para la identificación de los beneficiarios finales, como la totalidad de la cadena de propiedad y la naturaleza y el alcance de su interés en calidad de beneficiarios finales, y falta de mecanismos eficaces para verificar, vigilar y actualizar oportunamente la información recopilada;

d) falta de acceso oportuno por las autoridades nacionales competentes a la información sobre los beneficiarios finales o restricciones en su acceso a ella, obstáculos para obtener esa información y limitación del acceso a la información sobre los beneficiarios finales relativa a las estructuras jurídicas;

e) falta de sanciones disuasorias y proporcionadas y de mecanismos para imponer sanciones y hacer que se cumplan.

15. En lo que respecta al intercambio de información con homólogos extranjeros, entre las dificultades más comunes señaladas por los Estados partes figuran las siguientes:

a) dificultades para saber quiénes son los puntos de contacto y averiguar dónde están ubicados los registros y, por consiguiente, para obtener acceso a los datos sobre los beneficiarios finales;

b) dificultades para identificar los tipos de personas y arreglos jurídicos y determinar el nivel de control que existía sobre el presunto producto del delito;

c) falta de mecanismos de intercambio de información adecuados, como acuerdos bilaterales y multilaterales, y falta de cauces directos e informales para intercambiar prontamente información sobre los beneficiarios finales;

d) largos plazos de respuesta y altos costos cuando la información sobre beneficiarios finales se solicita a través de procesos formales de asistencia judicial recíproca, falta de respuesta por parte de las autoridades extranjeras y respuestas incompletas y solicitudes no respaldadas por un razonamiento adecuado que no estaban redactadas debidamente (lo que dificulta la determinación de los tipos de entidades y estructuras jurídicas involucradas y su grado de implicación en los presuntos actos delictivos);

e) falta de reconocimiento de las medidas adoptadas sin que medie una condena o de determinados delitos, y solicitudes insuficientemente justificadas;

f) falta de marcos adecuados para acceder de manera directa y oportuna a la información sobre los beneficiarios finales por motivos como la no existencia de un registro único y de una autoridad centralizada para gestionar la información sobre los beneficiarios finales, falta de sistemas automatizados y falta de mecanismos adecuados de verificación y vigilancia de los datos sobre los beneficiarios finales en las jurisdicciones extranjeras a las que se dirige la solicitud de información.

## b) Buenas prácticas

16. Entre las buenas prácticas puestas de relieve por los Estados partes en sus respuestas cabe señalar las siguientes:

a) alto grado de interconexión de los registros nacionales, lo cual permite sincronizar y cotejar automáticamente los datos de fuentes diferentes para que los datos sobre los beneficiarios finales sean correctos;

b) adopción de un enfoque multidimensional para garantizar que los datos sean adecuados y correctos y estén actualizados, consistente en la supervisión basada en riesgos del registro de beneficiarios finales y la plena integración del registro en los sistemas institucionales de las entidades obligadas;

c) mayor transparencia de los fideicomisos y estructuras jurídicas similares, así como de las estructuras nominales, con la posibilidad de llevar a cabo una inspección pública de los registros;

d) notificación de los beneficiarios de los fideicomisos y las fundaciones al registro de beneficiarios finales y, en los casos en que el accionista es nominal, notificación del nominador como beneficiario final<sup>8</sup>;

e) existencia de mecanismos de coordinación eficaces a nivel nacional y divulgación espontánea de información a las autoridades extranjeras por las unidades de inteligencia financiera y las autoridades supervisoras y encargadas de hacer cumplir la ley;

f) intercambio de información sobre los beneficiarios finales por cauces informales y de cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en que no se exigen medidas coercitivas ni autorizaciones judiciales.

17. Los Estados partes también destacaron como buenas prácticas las siguientes medidas:

a) establecer una definición sólida y amplia de beneficiario final que abarque todos los factores o criterios pertinentes, incluida la obligación de divulgar detalles adicionales sobre los medios y mecanismos a través de los cuales se ejerce la titularidad final y la totalidad de la cadena de propiedad, especialmente en lo que respectaba a las entidades o sectores de mayor riesgo;

b) abarcar una amplia diversidad de personas y estructuras jurídicas, con inclusión de entidades y fideicomisos extranjeros que tengan una conexión pertinente con la jurisdicción, atendiendo a una evaluación de riesgos exhaustiva, al contexto y a la importancia relativa;

c) establecer un registro centralizado de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas a fin de garantizar que las autoridades competentes tengan un acceso eficiente a este;

d) exigir que las personas obligadas informen de las discrepancias que encuentren entre la información sobre los beneficiarios finales de que disponen y los datos sobre ellos que figuran en el registro;

e) garantizar la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios finales respecto de las personas jurídicas para el mayor número posible de usuarios de datos, incluidas las entidades declarantes, las actividades y profesiones no financieras designadas y el público en general, de forma gratuita y en un formato de datos abierto;

f) verificar los datos sobre los beneficiarios finales y, con ese fin: i) encomendar la responsabilidad de la verificación a un órgano concreto de la Administración pública; ii) realizar verificaciones aleatorias de la información sobre los beneficiarios finales presentada aplicando un enfoque basado en los riesgos; iii) utilizar verificaciones automatizadas; iv) interconectar bases de datos y cotejar la información contenida en ellas; v) implicar en la verificación al público en general; vi) permitir la

<sup>8</sup> Los términos “nominado” y “nominador” se definen, en inglés, en *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism and Proliferation: The FATF Recommendations*, General glossary.

descarga de información en formato de datos abiertos y habilitar una función de búsqueda amplia en todo el registro; vii) hacer cumplir de manera efectiva la obligación de informar; viii) integrar registros en línea en los sistemas empresariales de las entidades obligadas y los guardianes, y ix) obligar a los guardianes a verificar toda información sobre beneficiarios finales que hayan presentado;

g) mejorar la exactitud de los datos sobre los beneficiarios finales mediante el establecimiento de un plazo razonable para actualizar la información sobre los beneficiarios finales existente y exigir que los datos se confirmen cada año;

h) aplicar sanciones administrativas, civiles y penales y combinar de manera eficaz las sanciones no financieras y las restricciones con otras sanciones.

#### **IV. Enseñanzas extraídas**

18. Los Estados partes informaron de que las complejas estructuras empresariales y los ardidés para ocultar a los beneficiarios legales y finales impedían a menudo que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley identificaran al verdadero beneficiario final o beneficiarios finales, decomisaran el producto del delito y restituyeran los activos o indemnizaran a las víctimas. Los artilugios a los que se recurría para disimular información sobre el beneficiario final con miras a ocultar el producto de la corrupción a menudo atravesaban fronteras internacionales. Aunque persistían los problemas relacionados con la capacidad y los recursos de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, la falta de acceso adecuado a la información sobre los beneficiarios finales de cada mecanismo jurídico en todas las jurisdicciones planteaba importantes dificultades para el rastreo, la identificación y la recuperación de activos. Si una jurisdicción de la cadena no permitiera el acceso a la información sobre beneficiarios finales o su intercambio con otras jurisdicciones, la identificación de los beneficiarios finales a lo largo de una cadena de propiedad podría requerir un esfuerzo, tiempo y recursos enormes. Además, incluso cuando se localizaron los activos, vincularlos a los sospechosos y exigirles responsabilidades supuso todo un reto.

19. En los últimos años, muchos Estados partes han promulgado leyes y reglamentos para mejorar sus marcos nacionales y asegurar una mayor transparencia en relación con los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas. Muchos más Estados partes se han comprometido a aumentar la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales en sus jurisdicciones y están elaborando marcos jurídicos e institucionales a tal fin. En sus esfuerzos por reforzar los regímenes de transparencia respecto de los beneficiarios finales existentes y emergentes, los Estados partes tal vez deseen aprovechar las experiencias compartidas por otros Estados partes a este respecto, incluidos los retos y las buenas prácticas detectados, que se resumen en los documentos presentados al Grupo de Trabajo y a la Conferencia.

20. Son cada vez más los Estados partes que han optado por establecer un registro central de beneficiarios finales como herramienta crucial para mejorar la transparencia de la información sobre beneficiarios finales y garantizar que las autoridades competentes puedan acceder rápidamente a la información sobre beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas. Los registros centrales presentan varias ventajas en comparación con el planteamiento de mecanismos alternativos y con los mecanismos de registro descentralizados. No obstante, la mera creación de un registro o la exigencia de que la información sobre los beneficiarios finales también se presente en los registros existentes o de conformidad con los requisitos de presentación no era suficiente en sí misma. Este enfoque debía complementarse con otras medidas y mecanismos eficaces, por ejemplo, para la recogida, actualización y verificación de la información, a fin de garantizar la disponibilidad de información adecuada, correcta y actualizada sobre los beneficiarios finales en todas las jurisdicciones.



21. A pesar de estos esfuerzos, persisten los obstáculos y las barreras a la cooperación internacional en lo que respecta al intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre las autoridades competentes y su acceso a dicha información. Por ejemplo, las grandes variaciones entre jurisdicciones en cuanto a los tipos y formas de personas y estructuras jurídicas abarcadas, la naturaleza y el alcance de la información recopilada y la disponibilidad de la información para las autoridades nacionales y extranjeras competentes creaban retos para la cooperación internacional en este ámbito. Por ejemplo, el acceso limitado a la información sobre beneficiarios finales por parte de las autoridades nacionales competentes en algunas jurisdicciones y las dificultades para obtener dicha información (por ejemplo, mediante resoluciones o solicitudes por escrito, o acuerdos interinstitucionales) repercutían en la disponibilidad oportuna de la información para las autoridades competentes y, por tanto, en la capacidad de intercambiar la información con pares extranjeros.

22. La verificación de la información sobre los beneficiarios fue uno de los retos importantes señalados por los Estados partes; debido a la escasez de recursos —ya sean financieros, humanos o técnicos— varios Estados partes habían confiado principalmente en las personas jurídicas para proporcionar información precisa sobre los beneficiarios finales para sus registros, ya que no existían procesos de verificación durante la presentación de los datos sobre los beneficiarios finales y después de esta, o estos procesos eran mínimos. Ello también repercutía en la eficacia de la cooperación internacional en materia de intercambio de información sobre beneficiarios finales, y la ausencia de mecanismos adecuados en las jurisdicciones requeridas para garantizar que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada, correcta y actualizada ha sido señalada por varios Estados partes como uno de los retos importantes en materia de cooperación internacional.

23. La mayoría de los Estados partes destacaron la importancia de las solicitudes de asistencia judicial recíproca para solicitar información sobre beneficiarios finales durante las actuaciones penales. Sin embargo, debido a lo prolongado de los procesos y a los estrictos requisitos exigidos, recurrir a un canal de cooperación formal podría reducir la eficacia de la cooperación cuando se tratara del mero intercambio de información sobre los beneficiarios finales y su verificación. En ese sentido, numerosos Estados partes destacaron las ventajas de utilizar mecanismos de cooperación directos o informales para el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, como el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y las redes de recuperación de activos, incluidas las redes interinstitucionales de recuperación de activos y otras redes regionales.

24. Muchos Estados partes subrayaron que, en sus jurisdicciones, la información sobre beneficiarios finales estaba a disposición del público y el acceso a ella no estaba restringido. Por lo tanto, también se podría acceder a dicha información desde el extranjero, lo que incluía a las autoridades extranjeras competentes. No obstante, seguía habiendo impedimentos para un acceso eficaz a la información, ya que a menudo el público solo tenía acceso a la información más básica. Además, en muchos Estados partes para acceder a la información sobre beneficiarios finales era obligatorio inscribirse en un portal. Esta inscripción podría implicar múltiples pasos, incluida la autenticación a través de servicios de autenticación seguros que exigían que las personas físicas confirmasen su identidad utilizando documentos nacionales de identidad, un requisito que podría causar dificultades para acceder a dicha información a las autoridades extranjeras competentes.

25. Además, diversos Estados partes pusieron de relieve el intercambio de información sobre los beneficiarios finales en el marco de iniciativas de transparencia fiscal, es decir, tratados y convenios fiscales, como los acuerdos y convenios sobre doble tributación, los acuerdos para el intercambio de información tributaria y los convenios multilaterales de asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Los Estados partes también destacaron la posibilidad de intercambiar información sobre los beneficiarios finales entre unidades de inteligencia financiera, así como del intercambio directo de información entre autoridades de supervisión financiera y bancos centrales. Varios Estados partes que eran miembros de la Unión Europea también pusieron de relieve el

Sistema de Interconexión de Registros de la Titularidad Real, herramienta que conecta los registros centrales nacionales en cuyo poder obre información sobre los beneficiarios finales de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas, fideicomisos y otros tipos de arreglos jurídicos.

## V. Conclusión y medidas que podrían adoptarse en el futuro

26. La transparencia respecto de los beneficiarios finales es vital para combatir la corrupción y prevenir la ocultación de ganancias ilícitas a través de personas jurídicas. Aunque numerosos Estados partes han aplicado leyes y reglamentos para mejorar la transparencia de la información sobre beneficiarios finales, otros siguen careciendo de marcos jurídicos, regulatorios e institucionales adecuados en este ámbito. Además, la falta de esfuerzos, cauces y mecanismos de cooperación suficientes dificulta la recopilación y el intercambio de datos sobre beneficiarios finales entre jurisdicciones.

27. De conformidad con la resolución 9/7 de la Conferencia, el Grupo de Trabajo, en su 16ª reunión, celebrada en noviembre de 2022, analizó el tema de las buenas prácticas y las dificultades relativas a la información respecto de los beneficiarios finales y la forma en que puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito, tomando en consideración el artículo 63 de la Convención. En su resolución 10/6, la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción incluyeran en sus planes de trabajo para el período 2024-2025 el tema de las buenas prácticas y las dificultades relativas a la información sobre los beneficiarios finales a fin de detectar, disuadir y prevenir los actos de corrupción y mejorar la recuperación y la restitución de activos de conformidad con la Convención. Así, de conformidad con el plan de trabajo de los órganos subsidiarios de la Conferencia para 2024-2025, el tema se tratará en la 16ª reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará en junio de 2025, y en las reuniones 18ª y 19ª del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, que se celebrarán en junio de 2024 y septiembre de 2025, respectivamente.

28. Además, de conformidad con la resolución 10/6, la secretaría seguirá reuniendo y actualizando la información proporcionada de manera voluntaria por los Estados partes con respecto a los Estados partes que mantienen un registro o mecanismo alternativo con información sobre los beneficiarios finales, junto con información sobre cómo solicitarla, e informará a la Conferencia en sus períodos de sesiones futuros y a sus órganos subsidiarios sobre los progresos realizados a ese respecto. En el documento de sesión CAC/COSP/WG.2/2024/CRP.1 figura un catálogo actualizado de enlaces en línea a los registros de sociedades y de beneficiarios finales, los nombres y datos de contacto de las autoridades nacionales competentes, cuando se dispone de ellos, y una reseña de los cauces de cooperación.

29. Además, conforme a lo solicitado por la Conferencia en su resolución 10/6, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito convocará una reunión intergubernamental con la participación de expertos pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos, en estrecha coordinación con los Estados partes, para determinar y poner en común buenas prácticas y dificultades en relación con la utilización de la información sobre los beneficiarios finales en lo que respecta, entre otras cosas, al modo en que la información sobre los beneficiarios finales podría facilitar la recuperación y la restitución de activos, y elaborar estudios de casos para los Estados partes sobre las mejores prácticas y las dificultades determinadas. Se prevé que la reunión se celebre en el primer semestre de 2025, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

30. El Grupo de Trabajo tal vez desee alentar a los Estados partes a que sigan fortaleciendo sus regímenes de transparencia en relación con los beneficiarios finales y exhortar a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención y con los principios fundamentales de su derecho interno, estrechen la cooperación con miras a facilitar el intercambio de información sobre los beneficiarios finales.

31. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar medidas concretas para promover la aplicación de la resolución 10/6 de la Conferencia y afrontar las dificultades puestas de relieve por los Estados partes, en particular las que se han resumido en relación con la mejora de los mecanismos de intercambio de información, incluida la elaboración de acuerdos modelo y el establecimiento de buenas prácticas y directrices que ayuden a los Estados partes a mejorar la recopilación y el intercambio de información sobre los beneficiarios finales.

---